

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que, mediante auto del 09 de diciembre de 2019, se requirió a la parte interesada para que en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, procediera a retirar el edicto emplazatorio y allegara al Despacho copia informal del diario con la respectiva publicación; vencido el término, no se allegó la respectiva constancia de publicación y tampoco allegó ninguna actuación a fin de darle impulso al proceso.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 404
Radicado No. 2019-255

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que mediante auto del 09 de diciembre de 2019 y notificado por estado del día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que procediera a retirar y publicar el emplazamiento del ejecutado, en el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desasimiento tácito, no obstante una vez vencido el término para ello, la parte no allegó copia informal de la publicación del respectivo emplazamiento, a pesar de habersele requerido en ese sentido y tampoco se allegó ninguna petición a fin de impulsar el trámite.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido los 30 días del requerimiento efectuado en el proveído que antecede, sin registrarse ningún tipo de actuación por parte del interesado, por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

No habrá lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 numeral 8 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo motivado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5123cc224f2aec94db25131655d3f297e3d8588b3fdc53e086cdfcf6df7be0f**

Documento generado en 18/09/2020 02:27:03 p.m.